

Este periódico sale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Ríadeneyra y C.ª, calle de Escudellers, num. 10, á razon de 16 rs. vu. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.

# EL VAPOR.

## OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días.	Horas.	Barómetro.	Termómetro.	Higrómetro.	Viento y atmósfera.
18	9 noche.	32 p. 9 l. 0 d.	18 gr. 0 d.	58 gr.	N. N. E. sereno.
19	9 mañana.	32 9. 2	17 0	63	S. Idem.
id.	5 tarde.	32 8 0	21 0	64	S. S. E. idem.

Puntos de suscripcion. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Búrgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilár. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Reventos. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Olmo. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Berdeguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Mallen y sobrinos. Valladolid, Pastor. Valls, Matas. Vich, el Administrador de Correos. Zaragoza, Yague. En el extranjero: Paris, F. Di dot. Burdeos, Gayetta.

## ESPAÑA.

Madrid 13 de setiembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Con esta fecha dirijo á los generales de las órdenes religiosas la circular siguiente: es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que en el preciso término de un mes queden cerrados los monasterios y conventos suprimidos en virtud del Real decreto de 25 de julio último, y que sus individuos se trasladen á aquellos á que se les haya destinado, para lo cual se pondrán de acuerdo los prelados superiores de las mismas órdenes con los gobernadores civiles respectivos: que los mismos prelados remitan dentro de dicho término á la secretaria de mi cargo, y á los comisionados de amortizacion en las provincias, con quienes se pondrán de entero acuerdo, y cooperarán activamente para la ejecucion del citado decreto, razon nominal de los monasterios ó conventos que hayan perdido el número de doce religiosos despues del día en que remitieron la estadística á la Real junta eclesiástica, y de aquellos cuyas dos terceras partes de sus individuos no sean de coro; y que en lo sucesivo den igual razon á medida que alguna casa se halle en el caso de supresion; segun lo dispuesto en el mismo decreto. De Real orden lo digo á V. R. para su inteligencia y cumplimiento, con la prevencion de que me acuse sin dilacion el recibo de esta.—Y al mismo tiempo que S. M. se ha servido mandarme que dé á V. E. conocimiento de la precedente resolucion, se ha servido ordenarme tambien diga á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, que se sirva prevenir á los gobernadores civiles que velen muy cuidadosamente acerca de su cumplimiento, y que por los medios convenientes que estén á su alcance procuren indagar cuando alguna de las casas que deben subsistir en el día se halle en lo sucesivo en el caso de ser suprimida en virtud de dicho Real decreto, y lo pongan inmediatamente en noticia de S. M. De Real orden, etc. Madrid 9 de setiembre de 1835.—García Herreros.—Escelentísimo Sr. Ministro del Interior.

El Capitan general de Galicia remite al ministerio de la Guerra el parte siguiente:

Esmo. Señor: El Comandante general de la provincia de Lugo con fecha 24 del mes próximo pasado me da parte que la columna de los Nogués, en union con los paisanos de Neira de Juya, capturaron cuatro facciosos armados en el momento que iban á saltar la casa del cura de Pol, entre los que se hallaba Luis Ulloa (a) el de Horta, asesino é incendiario, que huyendo de la justicia, solo encontró asilo en la execrable faccion del cura de Freijo, cuyos cuatro individuos confesos y convictos de sus crímenes, los espieron en Lugo el día 28. El Comandante de armas de Bstanzos remitió á esta el día 31 á tres facciosos ladrones de estauquillos y de varios paisanos, á quienes maltrataban, y los que fueron apresados por el celo del mayordomo de S. Vicente de Curtis D. Pedro Velazquez y otros paisanos, que se resistieron á los esfuerzos de otros cinco facciosos de caballería que intentaban arrancárselos. Dicho Comandante hace un elogio de la decision que los pueblos van tomando contra semejantes perversos; y es de esperar que á beneficio del conven-

cimiento que les ofrece la necesidad de esterminarlos, lo consigan, y eviten sus rapiñas y demas excesos.

En la provincia de Orense ha desaparecido la gavilla de rebeldes que acudillaban los cabecillas Perez y Rosendo Gomez (a) Ebanista Monfortino, que con sus robos y tropelías atemorizaban á los pacíficos habitantes del valle de Lemos y circunvecinos, cuyos malvados en número de 20 de acaballo cruzaron el Sil por la barea de Paradela; pero viéndose ostigados por los Urbanos y habitantes del pais se les dió caza sobre Anguiceros, donde abandonaron un caballo; y en Cereigido el decidido ardor de los leales Urbanos, que en todas direcciones cayeron sobre la canalla en medio de la densa niebla y lluvias que hacian impenetrable su acceso, nada pudo resfriar el entusiasmo de los valientes que del partido de Tribes, Laroco, Villamartin, Quiroga y aun Viana contribuyeron á porfia al esterminio de tan vil faccion, siendo el resultado que sin desgracia alguna por nuestra parte, esta terminó sus dias, y los leales vieron premiados sus esfuerzos con el apoderamiento de 14 caballerías, monturas, armas, municiones y otros efectos, con la muerte del cabecilla Gomez y otros dos, ocho prisioneros y algunos heridos, entre los que lo fue el cabecilla Perez, de quienes seguian apoderándose el 25 los celosos y beneméritos Urbanos de Quiroga, bajo la direccion é influencia del Procurador del Reino D. Manuel Vazquez Queipo, el cual con el alcalde mayor de Tribes D. Buenaventura Alvarado, al que cabe la principal parte del movimiento; el de la misma clase de Valdeorras D. Manuel Criado Ferrer; el comandante de Urbanos de este partido el teniente coronel de infantería D. Francisco Meruendano; el teniente D. Lucas Casanova; el comandante de Urbanos de Laroco D. Pedro Siso, al que acompañó el alcalde, y aun el vicario, con D. Pedro Arias y D. Ramon Givieras, de dicho partido de Tribes, se han señalado en esta jornada por su celo, eficacia y decision con que respectivamente se condujeron, y dirigieron el entusiasmo de 400 valientes Urbanos, que con ellos á porfia fueron presurosos sobre aquel centro de comun atencion, entre los cuales cupo la suerte de haber muerto al cabecilla Gomez, al decidido y valiente Urbano de Tribes Francisco Fernandez Dieguez, auxiliado de otros cinco, con quienes el Sr. Gobernador civil de Orense, además de las gracias, tuvo un desahogo de gratitud, habiendo prevenido á esta autoridad les dé en mi nombre á todos por su heroico comportamiento en sostener los sagrados derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y Libertades Patrias.

En el mismo Ministerio se ha recibido el parte siguiente:

A las diez de la mañana del 30 de agosto han salido de esta plaza de S. Sebastian el general Evans con tres batallones de auxiliares ingleses en compañía del Esco. Sr. general Alava; llevando á su vanguardia los batallones de Africa, S. Fernando y Chapelgorris, á las órdenes del señor comandante general D. Gaspar de Jauregui. Habiendo subido la altura de Oriamendi han desalojado facilmente de aquella posicion á un batallon de facciosos parapetados en una zanja que habian abierto los últimos dias para mayor resistencia.

La faccion se ha replegado sobre Hernani, en cuyo convento de monjas y edificios, así como en la fuerte posicion del monte de Santa Bárbara, que está á un costado de dicha villa, se ha sostenido con una obstinada resistencia. Al cabo de un tiroleo fuerte y repetidos ataques dirigidos durante el día, especialmente por las fuerzas españolas, se han replegado estas y las auxiliares á esta plaza.

Segun noticias recibidas del interior de la provincia, llegan á 150 los heridos que han tenido los facciosos en esta accion; con mas 29 muertos, y entre aquellos varios oficiales.

## Folleto.

### FRAILES.

Su introduccion en España.

Discurrir sobre esta materia un articulista en el Boletin de Badajoz: y de su discurso extractamos los siguientes párrafos.

«Una de las patrañas en que se ha procurado tener imbuido al pueblo Español, es la de que los frailes son tan antiguos como la religion, y que sus fundadores fueron discipulos inmediatos instruidos por boca de los mismos apóstoles. De aqui han querido deducir la tan absurda como impolitica y antirreligiosa consecuencia de que la religion de Jesucristo no ha existido, ni puede existir sin frailes: de aqui la máxima ó principio en que fundan sus ridiculas declamaciones cuando se trata de reforma ó estincion de frailes, diciendo como dicen: *Que la religion se pierde: que se acerca el fin del mundo: que se aproxima la venida del Antecristo*; con otras patrañas otadas con que logran autorizar sus planes y aumentar su peculio. Para desengañar á los ilusos de semejantes patrañas, tranquilizar la conciencia de los ascéticos timoratos, y poner en claro tan falsas suposiciones, hemos creído oportuno instruirles de que en España, á pesar de ser una de las primeras regiones que recibieron la luz del Evangelio, no hubo frailes hasta el siglo xii, 1200 años despues de la venida del Mesias; en que aparecieron los primeros los cartujos, trinitarios, mercenarios y premostratenses. Luego en el siglo xiii siguiente, los dominicos, franciscos, agustinos y carmelitas. En el xiv los benedictinos y gerónimos. Los bernardos en el xv; y en el xvi los basilios, capuchinos, paulinos, hospitalarios, teatinos, jesuitas, etc. Es oportuno tambien repetir que S. Gerónimo no fue el fundador (como se nota en el calendario y otros documentos públicos) de la religion que se conoce con su nombre;

ni se acordó, ni se le pasó por la imaginacion, ni supo lo que eran frailes. Los fundadores de esta religion fueron principalmente dos caballeros apellidados los Pechas, camareros del rey D. Pedro el Cruel, quienes en medio de las turbulencias y guerra civil con su hermano Bastardo el infante D. Enrique de Trastámara (que luego le sucedió en el Reino por resolucion y autoridad de éste reunido en Cortes) asociaron varios santos hermanos, que esparcidos en parages muy fragosos habian hecho grandes servicios en favor de la causa de D. Enrique, quien se los premió protegiéndolos; como igualmente sus sucesores, hasta ponerlos, de pobres mendicantes que se instituyeron, en el alto grado de opulencia en que hoy los vemos, no sin asombro, sin mas ocupacion, segun sus estatutos, que la de alabar á Dios. Es decir esto, que la religion de S. Gerónimo apareció despues de 900 años de muerto este santo, y á 1300 de la ascension de Jesucristo: bien es verdad que en cambio nos dirán que los carmelitas son anteriores á la venida del Mesias 926 años, y váyase uno por otro. El año de la creacion del mundo 5126 (segun un libro que tenemos á la vista y del cual sacamos estos apuntes, censurado, aprobado y consagrado al Sr. rey D. Felipe V el *Animoso*, é impreso con todas las licencias necesarias, en Madrid en 1768) 926 antes de la venida del Verbo divino á hacerse humano, ya habia en el monte Carmelo planteada la religion del Carmen en formal comunidad de frailes por el santo profeta Elias, Eliseo, Jonás, Micheas, y otros judíos é israelitas, con oratorio ó convento, en el cual se ocupaban en orar y decir alabanzas á Dios y su santísima Madre la Virgen Maria, en soledad, penitencia, silencio, oracion; y lo mas extraño es, con los tres votos ó consejos del Evangelio (que se empezó á predicar unos 1000 años despues) de pobreza, castidad y obediencia. Últimamente, una de las cosas que nos ha llamado la mas atencion en el indicado curiosísimo libro, es que cotejando las épocas de las fundaciones de todas las religiones dichas, su introduccion en España, y sus interminables subdivisiones en frailes calzados, descalzos, recoletos, observantes, observantes estrictos, mas estrictos, terceros, menores, ma-

*Tratado entre S. M. la Reina de España, y S. M. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, para la abolicion del tráfico de esclavos, concluido y firmado en Madrid en 28 de junio de 1835.*

S. M. la Reina Gobernadora y Regenta de España durante la minoridad de su hija Doña Isabel II, Reina de España, y S. M. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando hacer más eficaces los medios de abolir el inhumano tráfico de esclavos, han juzgado conveniente concluir un nuevo convenio para conseguir tan importante objeto, segun el espíritu del tratado celebrado entre ambas Potencias en 23 de setiembre del año de 1817, nombrando respectivamente para este fin por plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina Gobernadora y Regenta de España, á don Francisco de Paula Martínez de la Rosa, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la de Cristo de Portugal, y de la del Leon de Bélgica; y S. M. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al caballero Jorge Villiers, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Madrid, los cuales, despues de haberse manifestado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han acordado y concluido los artículos siguientes:

Artículo 1.º Por el presente artículo se declara nuevamente por parte de España que el tráfico de esclavos queda de hoy en adelante total y finalmente abolido en todas las partes del mundo.

Art 2.º S. M. la Reina Gobernadora, y Regenta de España durante la minoridad de su hija Doña Isabel II, se obliga á adoptar tan luego como se verifique el cange de las ratificaciones del presente tratado, y despues de tiempo en tiempo, segun la necesidad lo requiera, las medidas mas eficaces para impedir que los súbditos de S. M. C. y su pabellon se empleen de modo alguno en el tráfico de esclavos; y especialmente se obliga S. M. C. á promulgar en todos sus dominios, dos meses despues del mencionado cange, una ley penal que imponga un castigo severo á todos sus súbditos que bajo cualquier protesto tomén parte, sea la que fuere, en el tráfico de esclavos.

Art. 3.º El capitan, maestro, piloto y tripulacion de un buque condenado como buena presa, en virtud de las estipulaciones de este tratado, serán castigados severamente, con arreglo á la legislación del pais de que fueron súbditos; é igualmente lo será el propietario de dicho buque condenado, á menos que pruebe no haber tenido parte en la empresa.

Art. 4.º Con el fin de impedir completamente toda infraccion al espíritu del presente tratado, las dos altas partes contratantes consienten mutuamente en que los buques de su respectiva Real Armada, á los que se proveerá, segun mas adelante se menciona, con instrucciones especiales al efecto, puedan registrar aquellos buques mercantes de ambas naciones que por motivos fundados puedan ser sospechosos de que se ocupan en el tráfico de esclavos, ó de que han sido equipados con dicho intento, ó de que durante el viaje en el que se encuentran con los mencionados cruceros se han empleado en el tráfico de esclavos, contraviniendo á lo que en el presente tratado se estipula; y consienten tambien ambas partes contratantes en que los referidos cruceros puedan detener dichos buques y enviarlos ó conducirlos para ser juzgados del modo que mas abajo se dispone.

yores, y mixtos, etc., conviene y son coetáneas con las que nos presenta la historia de las mayores turbulencias, agitaciones y guerras, tanto civiles como religiosas, de los Estados ó Reinos, tanto de Europa como de las demas partes del mundo cristiano; de suerte que esta observacion nos ha llevado á concebir el temor de que si D. Miguel hubiera vencido en Portugal, los Portugueses y luego los Españoles hubieran tenido una nueva religion fundada sobre los estatutos de la sociedad miguelista, titulada *el Angel del Apocalipsi*: así como si Carlos reinase, ó lograse reinar en España (lo que no es de esperar) tendríamos los Españoles, y luego los Portugueses, otra religion mas, fundada sobre los estatutos de la sociedad carlista, titulada; *el Angel esterminador*: y ambas por supuesto con su santa Inquisicion.

### REPUBLICA DE BUENOS-AIRES.

Cintas.—Trages.—Fanatismo político.

Una carta de Buenos Aires, fecha en mayo, despues de haber referido las contiendas de los unitarios y de los federalistas, terminadas al cabo por el triunfo de estos últimos, gracias á la influencia del clero, termina con una relacion curiosa de la situacion de aquel pais.

«Rosas despues de haberse hecho rogar mucho, ha aceptado el 15 de abril la dictadura por la cual suspiraba hacia mucho tiempo. Ha convocado la Cámara de los Representantes; pero ha sido por política, y como para no despedir á las gentes á quienes debe el poder. Por lo demas su Gobierno es un verdadero despotismo oriental reforzado; es un régimen turco, puro y neto, y aun va más allá. El primer acto de su reinado ha sido el de hacer entender á todos los habitantes que no pueden presentarse en las calles sin llevar en el ojal del frac unas cintas encarnadas de desmesurada anchura. Los funcionarios de mas categoria llevan escarpela, cinta y chaleco encarnados. Estas rarezas ponen en ridiculo á los que mandan; pero las risas no tienen toda la fuerza que se necesita, y

Para fijar este derecho recíproco de registro, de tal modo que sea á propósito para conseguir el objeto de este tratado, sin dar lugar á dudas, controversias y reclamaciones, se entenderá el espresado derecho en la forma y bajo las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> Nunca podrá ejercerse sino por buques de guerra autorizados espresamente al efecto, según se estipula en este tratado.

2.<sup>o</sup> En ningún caso podrá ejercerse el derecho de registro respecto de un buque de la marina Real de una u otra nación, sino meramente respecto de los buques mercantes.

3.<sup>o</sup> Siempre que un barco mercante sea registrado por un buque de guerra, deberá el comandante de este presentar en el acto al comandante del barco mercante el documento que acredite estar competentemente autorizado al efecto, y le entregará un certificado firmado por él que indique su graduación en la Real armada de su país, y el nombre del buque que manda, y que compruebe que el único objeto del registro es asegurarse si el barco se ocupa en el comercio de esclavos, ó si está armado para este tráfico. Cuando el registro deba hacerse por un oficial del crucero que no sea su comandante, dicho oficial exhibirá al capitán del buque mercante una copia de las órdenes especiales ya mencionadas, firmada por el comandante del crucero, y le entregará también un certificado firmado por él que indique la graduación que tenga en la armada, el nombre del comandante que le mandó proceder al registro, el del crucero en que navegare, y el objeto del registro, según se ha espresado ya. Si constare por el registro que los papeles del buque están en regla; y que sus operaciones son lícitas, el oficial espresará en el diario de la embarcación que el registro se ha verificado en virtud de las órdenes especiales precisadas, y el buque quedará en libertad de continuar su viaje. La graduación del oficial que haga el registro no debe ser inferior á la de teniente de la Real armada; á no ser que por muerte u otra causa haya recaído el mando en un oficial de graduación inferior.

4.<sup>o</sup> El derecho recíproco de registro y detención no podrá ejercerse en el Mediterráneo ni en los mares de Europa que se hallen fuera del Estrecho de Gibraltar, y que se estienden al Norte del paralelo 37.<sup>o</sup>, paralelo de latitud septentrional, y á la parte oriental del meridiano situado á 20 grados oeste del Greenwich.

Art. 5.<sup>o</sup> Para arreglar el modo de poner en ejecución las disposiciones del artículo que precede, se estipula:

1.<sup>o</sup> Que á todos los buques de la marina Real de ambas naciones que en lo sucesivo se empleen en impedir el tráfico de esclavos, se les suministrarán por sus respectivos gobiernos copia de este tratado en lengua española ó inglesa, de las instrucciones para los cruceros á él anexas y señaladas con la letra A, y de los reglamentos que han de servir de guía á los tribunales mistos de justicia, que son anexos también bajo la letra B, debiendo ambos documentos considerarse como parte integrante de este tratado.

2.<sup>o</sup> Que cada una de las altas partes contratantes se comunicarán en lo sucesivo, de tiempo en tiempo, los nombres de los varios buques provistos con las instrucciones susodichas, la fuerza de cada uno, y los nombres de sus comandantes, los cuales deberán tener el grado de capitanes de navío ó de fragata, ó cuando menos el de tenientes. Queda no obstante entendido que las instrucciones dadas originariamente á un oficial revestido de la graduación de teniente de navío ó de otra superior, serán suficientes, en caso de fallecimiento ó ausencia temporal del mismo, para autorizar al registro al oficial en quien recaiga el mando del buque aun cuando no tenga en el servicio la espresada graduación.

3.<sup>o</sup> Cuando el comandante de un crucero de una de ambas naciones tenga sospechas de que alguno ó algunos de los buques que navegan bajo la escolta ó convoy de un buque de guerra de la otra nación, lleva esclavos á bordo, ó se ha ocupado en este tráfico prohibido, ó está equipado para él, comunicará sospechas sus al comandante del convoy, quien, acompañado por el comandante del crucero, procederá al registro del buque sospechoso; y en caso de que aparezcan fundados los motivos de estas sospechas con arreglo al tenor de este tratado, dicho barco será conducido ó enviado á uno de los puntos donde existan los tribunales mistos, para que allí recaiga el competente fallo.

4.<sup>o</sup> También queda mutuamente concertado que los comandantes de los respectivos buques de guerra de ambas Potencias que se empleen en este servicio deberán atenerse estrictamente al exacto tenor de las instrucciones arriba mencionadas.

Art. 6.<sup>o</sup> Como los dos artículos que preceden son enteramente recíprocos, las dos altas partes contratantes se obligan mutuamente á abonar las pérdidas que sus respectivos súbditos puedan experimentar por la detención arbitraria é ilegal de sus buques; en la inteligencia de que la indemnización será satisfecha por el Gobierno cuyo crucero haya incurrido en dicha arbitraria é ilegal detención, y que el registro y detención de los buques especificados en el artículo 4.<sup>o</sup> de este tratado solo se verificarán por los buques españoles ó ingleses que formen parte de la Real armada respectiva de ambas Potencias, y solo por aquellos de estos buques que vayan provistos de las instrucciones especiales anexas á este tratado, con arreglo á lo que en él se estipula. El resarcimiento de perjuicios de que trata este artículo habrá de verificarse dentro del término de un año, contado desde el día en que la Comisión mixta haya pronunciado su fallo.

Art. 7.<sup>o</sup> Para proceder con el menor retardo y perjuicio posible á la adjudicación de los buques que sean detenidos con arreglo al tenor del artículo 4.<sup>o</sup> de este tratado, se establecerán, tan luego como sea practicable, dos tribunales mistos de justicia, formados de un número igual de individuos de ambas naciones, nombrados á este fin por sus respectivos Soberanos. De estos tribunales uno residirá en territorio perteneciente á S. M. B., y otro en las posesiones de S. M. C., debiendo declarar cada uno de los dos Gobiernos, al efectuarse el cange de las ratificaciones del presente tratado, en qué parage de sus respectivos dominios han de residir estos tribunales.

Pero cada una de las dos partes contratantes se reserva el derecho de variar cuando le plazca el lugar de la residencia del tribunal que se halle en ejercicio en sus dominios, con tal, sin embargo, que uno de los dos tribunales resida en la costa de Africa, y el otro en una de las posesiones coloniales de S. M. C.

Estos tribunales, cuyas sentencias serán sin apelación, juzgarán las causas que se le sometan con arreglo á las estipulaciones del presente tratado, y de conformidad con los reglamentos é instrucciones que son anexos á él, y se consideran parte integrante del mismo.

Art. 8.<sup>o</sup> Las altas partes contratantes convienen en que las comisiones mistas que se hallan en la actualidad establecidas y en ejercicio con arreglo al convenio concluido entre la Gran Bretaña y la España el 23 de setiembre de 1817, continuarán en sus funciones; y que durante dos meses despues, contados desde el cange de las ratificaciones de este tratado, y hasta que se nombren y establezcan definitivamente los tribunales mistos de justicia que se mencionan en este tratado, sentenciarán sin apelación, y arreglándose á los principios y estipulaciones del mismo, y de los documentos á él anexos, los casos de los buques que se les envíen ó conduzcan, debiendo llenarse las vacantes que en dichas comisiones mistas ocurran del mismo modo que se suplirán las vacantes de los tribunales mistos de justicia que se establecen por el presente tratado.

Art. 9.<sup>o</sup> Si el oficial comandante de cualquiera de los buques de la Real armada respectiva de España y de la Gran Bretaña debidamente comisionado, según lo que en el artículo 4.<sup>o</sup> de este tratado se estipula, se desviase de algun modo de las estipulaciones del mismo ó de las instrucciones á él anexas, el Gobierno que se juzgue agraviado tendrá derecho á pedir satisfacción; y en tal caso el Gobierno á que dicho oficial comandante pertenezca, se obliga á mandar hacer indagación del hecho que motive la queja, y á imponer al mencionado oficial una pena proporcionada á la trasgresión voluntaria que haya cometido.

Art. 10. Queda además mutuamente convenido, que todo buque mercante inglés ó español que sea registrado en virtud del presente tratado, pueda ser legalmente detenido, y enviado ó conducido ante los tribunales mistos de justicia establecidos por las estipulaciones del mismo, si en su equipo se encuentran algunos de los enseres siguientes:

Buenos Aires era llevado por mas de doscientos ciudadanos, de los cuales cuatro, al día siguiente de la entrada, fueron fusilados, sin que se haya descubierto el motivo. Los curas en todas las iglesias no hacen mas que decir misas en acción de gracias, porque Rosas es fanático hasta dejarlo de sobra. En la época de su primera administración hizo poner en la cárcel á un francés solo porque había vendido algunos ejemplares de Rousseau. Quemáronse los libros en la plaza pública, y al pobre vendedor le hicieron penar largo tiempo en su calabozo. Es muy espuesto recibir libros de Europa, en los que se note la menor tendencia hostil al catolicismo. La inquisición no era tan rigurosa.

La manía de lo encarnado aumenta prodigiosamente: y mugeres hay que han sido echadas de un baile por haberse presentado en él sin cintas de dicho color. He aquí un ejemplo ocurrido en la última función que se ha dado en el fuerte (residencia del Gobernador).

Un habitante de la ciudad pasaba por haber sido unitario: presentase en el baile: el Gobernador se acerca y le dice: — ¿Y bien, Castro, con qué es V. de los nuestros? — Sí, Sr. Excmo. — Sin embargo, veo que viene V. sin la señal positiva de la federación. — (El interlocutor se turba, pero sin embargo responde): — ¿Cuál? — Un chaleco encarnado. — Ah! es verdad: en adelante me le pondré siempre. — No, no; desde ahora mismo es necesario que V. le lleve. — (Y al decir esto S. E. se quita su propio chaleco y se lo endosa á Castro: Rosas se queda en mangas de camisa en medio del baile, y despues de un corto momento de silencio añade): — ¿Pero, Castro, observo que le faltan á V. todavía otras señales de la federación? — ¿Cuáles, Excmo. señor? — El vestido corto de los federatistas: ese que V. trae por lo largo se parece al de los Unitarios. — Ah! excelentísimo Señor, voy al momento á mi casa á mudármelo. — No, no, amigo mio esa diligencia es inútil. — Y al decir esto, S. E. saca del bolsillo de su anchísimo pantalon un enorme cuchillo, (arwa que nunca deja de llevar un buen gaucho, corta los faldones del frac del pobre paciente, y le completa de esta suerte la vestimenta federal.

1.<sup>o</sup> Escotillas con redes abiertas, en lugar de las escotillas cerradas que se usan en los buques mercantes.

2.<sup>o</sup> Separaciones ó divisiones en la bodega ó sobrecubierta, en mayor número que el necesario para los buques destinados al tráfico legal.

3.<sup>o</sup> Tablones de repuesto ó pastizos preparados para formar una segunda cubierta ó entrepuente para esclavos.

4.<sup>o</sup> Cadenas, grillos y manillas.

5.<sup>o</sup> Una cantidad de agua en vasijas, ó cubas, mayor que la necesaria para el consumo de la tripulación del buque registrado, en su calidad de buque mercante.

6.<sup>o</sup> Un número extraordinario de barriles de agua ú de otras vasijas para contener líquidos, á menos que el capitán no exhiba un certificado de la aduana del parage de donde haya partido, afirmando que se han dado por los propietarios de dicho buque suficientes seguridades de que la mencionada superabundante cantidad de barriles y vasijas será tan solo empleada para contener aceite de palma ú otros objetos de lícito comercio.

7.<sup>o</sup> Una cantidad de calderas de rancho ó vasijas mayor de la que se requiere para el uso de la tripulación del buque registrado, en su calidad de buque mercante.

8.<sup>o</sup> Una caldera de un tamaño extraordinario y de magnitud mayor que la que se requiere para el uso de la tripulación del buque registrado, en su calidad de buque mercante, ó mas de una caldera de tamaño ordinario.

9.<sup>o</sup> Una cantidad extraordinaria de arroz, de harina del Brasil, de manioco, ó casada vulgarmente llamada harina de maiz, y superior á la que probablemente se requiere para el uso de la tripulación, siempre que el arroz, harina ó maiz no se designen en el manifiesto como parte del cargamento para negociar.

Alguna ó algunas de estas circunstancias que se prueben, se consideran como indicios *prima facie* de que el buque se ocupa en el comercio de negros, y servirá para condenarle y declararle buena presa, á menos que el capitán ó los dueños del buque prueben satisfactoriamente que dicho buque se hallaba empleado al tiempo de su detención en alguna especulación legal.

Art. 11. Si se hallare á bordo de un buque mercante alguno ó algunos de los objetos especificados en el artículo anterior, ni el capitán, ni el propietario, ni persona alguna interesada en el equipo ó cargamento del buque, tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, aun cuando el tribunal misto no lo haya condenado; pero el mismo tribunal estará autorizado á abonarle del fondo de presas, y conforme lo que dictare la equidad, según el caso y las circunstancias, alguna cantidad proporcionada en razon de estas.

Art. 12. Las dos altas partes contratantes han convenido en que siempre que en virtud de este tratado se detenga un buque por sus respectivos cruceros, bien por haberse empleado en el tráfico de esclavos, ó bien por hallarse equipado para dicho objeto, y que en consecuencia sea juzgado y condenado por los tribunales mistos de justicia que han de establecerse; según queda estipulado, dicho buque será hecho pedazos inmediatamente despues de condenado, y se procederá á su venta por trozos separados.

Art. 13. Los negros que se hallaren á bordo de un buque detenido por un crucero, y condenado por la comisión mixta con arreglo á lo dispuesto en este tratado, quedarán á disposición del gobierno cuyo crucero haya hecho la presa; pero en la inteligencia de que no solo habrán de ponerse inmediatamente en libertad, y conservarse en ella, saliendo de ello garante el gobierno á que hayan sido entregados, sino que deberá este suministrar las noticias y datos mas cabales acerca del estado y condicion de dichos negros, siempre que sea requerido por la otra parte contratante, con el fin de asegurarse de la fiel ejecución del tratado bajo este respecto.

Con el propio fin se ha extendido el reglamento anexo á este tratado bajo la letra C, concerniente al trato de los negros emancipados en virtud de sentencia de los tribunales mistos de justicia, quedando declarado que dicho reglamento forme parte integrante de este tratado.

Las dos altas partes contratantes se reservan el derecho de alte-

acaban pronto. Desgraciado el que se atreve á presentarse sin la tal cinta; le insultan, le persiguen, le maltratan. Lo rojo es el color de los federalistas; lo azul el de los unitarios. Las mugeres que llevan en sus trages el menor asomo de azul son silvadas y perseguidas en calles y paseos.

La hija del vice-cónsul francés, jóven de 13 años, ha tenido que esconder un sombrero azul de que hacia uso, y no solo no le saca á la calle sino que le ha hecho desaparecer en lo interior de su misma casa de la vista de los visitantes federalistas. Los mas furibundos de estos llevan el chaleco encarnado descomunamente grande, y sobre él, del lado izquierdo, el retrato de Rosas litografiado y una tremenda cinta encarnada en el ojal del frac con un letrero que dice: *Viva la federación, y mueran los Unitarios*. Nadie puede hallarse en un sitio público, ni entrar en tertulia alguna, sin llevar encima esta arlequinada. Los extranjeros que no quieren rometerse á semejante mojiganga se han puesto la escarapela de su nación, á fin de no ser insultados: lo que da á la ciudad un aspecto singular. Los *Gauchos*, que son las columnas de la federación, le pintan todo de encarnado: hombres, caballos, casas, vajillas. Los hombres van llenos de colorines encarnados de pies á cabeza, llevan coleta, y lo luce en ella un lazo de cintas encarnadas. En el interior de las casas de encarnado se pintan todos los utensilios, todos los muebles, y hasta la batería de cocina. En una palabra, esta *manía encarnada* es un vértigo que trastorna todas las cabezas; parece que la ciudad no está habitada sino por gentes que se han vuelto locas: y lo que es el gobernador Rosas lo está realmente en el concepto general.

Lo que es mas grotesco, ó por lo menos lo que reúne lo odioso á lo grotesco, es que cada día se fusila á los unitarios de cinco en cinco, de diez en diez, de veinte en veinte. Reina en la ciudad un silencio de muerte; y los que llevan la cinta mas grande puede que sean los que en el fondo execran mas al Gobierno.

Inauditos son los obsequios que se han prodigado á Rosas, y la cosa ha subido al mayor punto de estravagancia. Su carnaje cuando entró en

Este rasgo es tomado al azar, entre mil muy originales que ocurren todos los días, y no menos tiránicos que estravagantes. Los estrajeros, y principalmente los franceses, son muy mal vistos del partido dominante. El comercio está completamente arruinado, y nada es bastante para describir el miserable estado de un país que aunque muy desgraciado, pudiera muy bien con una buena administración ser uno de los que mejor caminase por la senda de la prosperidad.

#### LOS MICOS.

Paséese V. por ciertos parajes de la Corte, desde que asoma la aurora hasta que el sol se ponga, y aun si está V. de humor para ello váyase á ciertas tertulias, y dígame despues con cuantos individuos *micos* tropieza á cada paso.

¿Quién es aquel personaje ya vetusto, que vestido á la última moda, el pelo atusado con la mayor elegancia, llevando la corbata á la inglesa, el sombrero sobre la oreja, y el bastoncito en la mano, se nos acerca canturreando, saludando y bailando?.. Es un *petimetre*?.. No: que es un *mico*.

Y aquella dama que trola lo largo de la acera, embutida en su sombrero, volviendo la cara, y haciendo dengues.... ¿Quién es? ¿Es una buena moza?.. No: que es un *mico*.

Y aquel Fierabras tan erguido, que escupe por el colmillo, destroza seis habanos en media hora, y habla pegando gritos... ¿Es un valiente? No; tampoco es un valiente: es un *mico* de los valientes.

Y aquel señorou compungido que oye siempre misa de una en la soledad, tan arrodilladito, tan místico, que nunca mira á una muger de fecho: pero que la lanza al desgairre unas miradas lascivas y continuas, y cuyos labios están en perenne agitación, como si repitiesen lo que leen en su libro de devociones, ¿es un hombre recogido, un hombre casto?.. No: que es un *mico*.

rar ó suspender, por comun acuerdo y mútuo consentimiento, pero no de otro modo, los términos y el tenor del mencionado reglamento.

Art. 14. Los actos ó instrumentos anexos al presente tratado, y que, segun se ha convenido mútuamente, deberán formar parte integrante de él, son los siguientes:

A. Instrucciones para los buques de las Reales armadas de ambas naciones, destinados á impedir el tráfico de esclavos.

B. Reglamento para los tribunales mistos de justicia, que han de celebrar sus sesiones en la costa de Africa, y en una de las posesiones coloniales de S. M. C.

C. Reglamento sobre el modo de tratar á los negros emancipados.

Art. 15. El presente tratado, que consta de 15 artículos, será ratificado, y las ratificaciones en él serán cangeadas en el término de dos meses, contados desde el día de la fecha, ó antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado por duplicado dos ejemplares del presente tratado original en español y en inglés, y los han sellado con el sello de sus armas. Madrid 28 de junio de 1835. — (L. S.) Francisco Martínez de la Rosa. — (L. S.) Jorge Villiers.

Málaga 7 de setiembre.

Tenemos entendido que por el señor gobernador del obispado se han provisto varios curatos y beneficios en secularizados llenos de ilustracion y patriotismo. Justo es que disfruten de estos destinos despues de sus largos padecimientos, y que la moral pública esté dirigida por pastores que no sean sospechosos de nuestras instituciones.

Huesca 10 de setiembre á las 6 de la mañana.

NOTICIAS DE LA FACCIÓN NAVARRA EN CATALUÑA.

Acaba de recibirse parte del Capitan general desde el pueblo de Naval, en que dice: «La facción navarra intentó varias veces pasar el río Cinca, pero que no pudo conseguirlo, y que temiendo sin duda empeñar ataque con las tropas de Gurrea, se retiraron por las montañas hácia Roda: que con su columna pasaba al otro lado del río por la barca del Grad en su persecucion, y á fin de reunirse con el citado brigadier.

Se cuentan mas de 20.000 hombres sobre las armas, y en diferentes puntos, todos contra una facción que apenas contará 3.000 infantes y 150 caballos, y en pais enemigo; nadie comprende este arcano: en 18 días no han salido de un terreno de 12 á 16 horas; los Urbanos todos de servicio en donde se les destina; lo principal de los pueblos huye de la facción, y ellos sin embargo se pasean.

Son las 4 de la tarde y nada mas se ha sabido de la facción. Hace 12 días no ha salido ningun boletín, por tener el gobierno civil todos sus papeles empacquetados: pero saldrá el domingo. (Cor. part.)

Valencia 14 de setiembre.

Continúa la lista de los sujetos que en virtud de invitacion del Escellentísimo Sr. Capitan general han ofrecido entregar cantidades en la caja de Arbitrios de Amortizacion para hacer frente á las necesidades de la época, y en obsequio de la Libertad, la Nacion y la Reina.

NOMBRES.	Ra. vn.
Suma anterior (1).	31.320
Sr. D. Rafael Pascual, como curador de la condesa de Albalat.	500
Cabildo eclesiástico de San Felipe.	2.000
Sr. D. P. dro de Alcántara Gebrian y Soto (San Felipe).	200
Sr. D. Diego Ortiz de Almodovar (Concentaina).	320
Sr. Conde del Castellá.	500
Ilmo. Sr. obispo de Segorbe.	3.000
Cabildo eclesiástico de la misma ciudad.	1.000
Sr. marqués de Almúnia.	300
Sr. D. Tomás Llano de Espinosa.	500
Total.	39.640

Putgerdá 7 de setiembre.

CERDANES. Al ponerme á vuestro frente en las actuales circunstancias considero inútil hacer alarde de mis principios. Os deben ser conocidos, pues no los he disfrazado una sola vez en mi vida. Mis actos van á convencerlos al momento de que ni merezco el desprecio que inspira la debilidad, ni el aborrecimiento, que escita el proceder arbitrario. Subordinado como militar procuraré que lo estén todos á la ley; y responsable ante esta como Gobernador, ni permitiré que pise nuestro suelo el malvado que proclame el absolutismo, ni que lo habite el insensato que no cifre toda su dicha en el afianzamiento de la Libertad. Sobrados males nos van acarreado la indulgencia y la apatía; pero la hora llegó ya de que el entusiasmo ponga fin á aquellas desgracias. Entusiasmo desplagan en el día los verdaderos patriotas; yo creo tales á todos los habitantes de este corregimiento, y cuento con todos para el sosten del orden, castigo de los hipócritas y esterminio de las facciones.

Cerdanes: seguid mi ejemplo; con él os daré siempre las órdenes que exija el bien de la Patria; y desde hoy en adelante Isabel II y Libertad sea vuestro grito de guerra, vuestro cántico de gozo, todo vuestro deseo y vuestro único objeto, como lo es de vuestro Gobernador — Ramon de Miquel.

(r) Es esta, y no la que equivocadamente bajamos en la anterior nom.

BARCELONA 19 DE SETIEMBRE.

Ayer noche, con motivo sin duda de no haberse confirmado por el correo el válido rumor de la caída de Toreno, se advirtieron algunos grupos que recorrieron las principales calles á los gritos de *viva la union! abajo el ministerio!* etc. Disipáronse sin embargo sin necesidad de esfuerzo alguno.

Esta mañana se ha difundido con la velocidad del rayo la noticia cierta de la renuncia ó llámese exoneracion del tenaz Conde; ha habido sus amagos de movimiento que no han tenido consecuencia; ha formado la Milicia urbana, y la tranquilidad se ha mantenido inalterable.

El nuevo ministerio, si bien por ahora incompleto, ofrece la siguiente composicion:

Estado.	Alava.
Interior.	Gil de la Cuadra.
Gracia y Justicia.	García Herreros.
Guerra.	Quirós, interino.
Hacienda.	Mendizabal.
Marina.	Mendizabal, interino.

Esta noche se ha iluminado espontáneamente la ciudad y el fuerte de Monjuich, con motivo de la caída de Toreno.

De Tolosa, con fecha del 11 de setiembre, escriben lo siguiente:

«Ayer llegó á esta ciudad el general Llauder, ex-ministro de la guerra de la Reina Cristina y ex-Capitan general de Cataluña. Acompañanle sus siete hijos y su esposa. Apeóse en la fonda Pont Cadet, plaza del Capitolio.»

El 11 del corriente se cerraron las cámaras francesas. La de los Diputados levantó la sesion sin proferir el acostumbrado grito de *viva el rey!* No se habia observado semejante hecho desde que hay cámaras en Francia.

El rey de Inglaterra cerró en persona el parlamento el 10 del corriente á las dos de la tarde.

### Revista de comunicados.

Se advierte á los señores que nos favorecen con sus comunicados desde varios puntos de la provincia, que no se insertará ninguno que llegue sin franquear.

Sr. Redactor: Como autor de dos artículos del *Propagador de la Libertad*, el uno que lleva por titulo: *Resúmen histórico de las comunidades religiosas*; y el otro sobre *Legislacion*, se me dan sobre el primero elogios que confieso no merecen; y se dice en cuanto al segundo, que se han observado en él *varios errores*.

Á esto podría yo contestar: *vaya lo uno por lo otro*; pero tratándose de errores en una materia tan delicada, errores que resultarían en perjuicio de tercero, no puedo prescindir de rogar al A. C. S., que ha publicado en el *Catalan* el juicio de nuestra obra, que se sirva concretarse é indicarme en qué consisten los errores para rectificarlos en el 2.º cuaderno; pues aun recorriendo todo el vasto campo de lo posible no me seria tal vez fácil hallarlos en el paraje en donde el señor A. C. S. los vé.

Queda de V., Sr. Redactor, S. S. — F. Raull.

Tolosa 15 de setiembre.

Sr. Vapor:

Muy Sr. mio: Un error de mucha trascendencia es comun aun en los mas bien intencionados, á saber: «que obedezcamos al Gobierno y acabemos con los facciosos, y que despues podemos entablar peticiones y reformas:» ¿Y si el Gobierno por ignorancia ó malicia nos vende? Hasta ahora asi lo confirman los resultados. Comun opinion es tambien que los comandantes de operaciones y aun los gobernadores de Valencia, Cataluña y Aragón tenían terminantes órdenes de no atacar á las facciones, y en verdad que por este corregimiento se ha observado dicha orden muy exactamente, así como lloramos que en su consecuencia se han engrosado la bandas de rebeldes, siendo consecüente la destruccion de Beceyte, Anues, Orta, y sobre todo la tan lamentable de Batea, y esta es la que espera á toda la Nacion. Si continúa nuestra ciega obediencia al Gobierno ¿cómo acaban con los facciosos, si este directa ó indirectamente no quiere que se acaben? Siendo su mayor crimen haber comprometido á tantas familias para complacerse despues en su ruina. Otros han demostrado los males que el mismo Gobierno nos ha ocasionado y ocasionará de continuar como hasta aquí; pero ahora es menester que V. diga que en vista de dichos males, si continuamos con la obediencia, continuarán nuestras desgracias, y que así no se acaban los facciosos; y como aunque animado de la mejor intencion me falte la explicacion necesaria para desarrollar las ideas que concibo, espero que V. en servicio de la

Patria y de la humanidad, haga en su periódico una reseña sobre este particular.

Es de V. su amigo —

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Continúa el parte del número anterior.

En vista de que la fuerza enemiga no bajaba de 2.500 hombres, si bien despues observé que unos 400 estaban armados con chuzos, y otros con palos solamente; me pareció imprudente aventurar en aquel momento la salida del Pueblo, porque con mi escasa fuerza de 563 hombres, contando con los del Pueblo, no podia asegurar la salvacion de las familias y efectos. En este estado, y habiendo recibido el 29 por la mañana el despreciable escrito del foragido Tristany, que en las adjuntas copias que tengo el honor de acompañar á V. E. va señalado de núm. 1; aquella misma noche hice salir dos espresos con los dos oficios que van copiados con los núms. 6 y 7, con el objeto de lograr la salvacion del Pueblo, y ver si podría dar un golpe á los rebeldes.

El 30 los enemigos siguieron en las mismas posiciones, gritando amenazándonos y tiroteando todo el día y parte de la noche; y por el caso de que los oficios que habia dirigido la noche anterior señalados con los núms. 6 y 7 se hubiesen extraviado, los repetí por duplicado y son los de núm. 8 y 9, pues nos hallábamos ya sin pan ni vino, y con bastante escasez de agua para beber y guisar la carne y legumbres que el Ayuntamiento proporcionó para no morirnos de necesidad. Sin embargo de esto, así los oficiales como la tropa de todas armas manifestaban el mayor entusiasmo, y sufrían con resignacion las privaciones de los mas preciosos alimentos, esperando que con el auxilio que se habria pedido al Gobernador de Urgel y á este Alcalde mayor y comandante de armas, saldriamos pronto de los apuros y salvaríamos á aquellos virtuosos habitantes.

El 31 continuaron los facciosos en sus mismas posiciones, haciendo como todos los días, varios movimientos para aparentar refuerzos é imponerlos, tiroteando y gritando de día y de noche; y por la mañana por una muger que tenian presa me mandaron el escrito núm. 2, al que contesté con el núm. 3, y á poco rato recibí el de núm. 4, y se verificó el cange sin novedad.

El 1.º de setiembre siguió la gritería y tiroteo de los rebeldes con sus acostumbrados movimientos; y aunque nuestros apuros aumentaban por la suma escasez de agua, que era preciso colarla para poder guisar y beber con bastante repugnancia, y asimismo ja de pan, siendo de salvado el poquísimo que con mucho empeño se hallaba, era admirable la resignacion y constancia de todas las clases de la nunca bien ponderada fuerza militar y urbana que defendia aquel virtuoso pueblo, resuelta á sostenerlo y salvarlo, hasta el último trance.

El 2 por la mañana los rebeldes siguieron con su costumbre diaria; y aunque á beneficio de un poco que llovió se recogió agua para un par de días, los demas alimentos escaseaban cada día mas; y temiendo que la gente enfermara, y que nos sucediera una catástrofe, resolví dirigir al Gobernador de Urgel el oficio núm. 10, que salió aquella misma noche, y no pudieron pasar los espresos, por cuya razon lo repetí el día siguiente con el núm. 11. A las del mismo día me dió la humrada de subirme al campanario acompañado del infatigable comandante y ayudante de la P. M. D. Cristóbal Tayll, llevándonos un corneta, al que mandé tocar generala, cuyo toque repitieron el otro corneta de Saboya y los tambores de urbanos que estaban prevenidos en la plaza del Pueblo, y en seguida hice tocar á rebato ó somaten con todas las campanas. Mas viendo que los enemigos no habian hecho el caso que esperaba, el comandante Tayll hizo abrir la puerta principal del Pueblo, que miraba al llamado cuartel general de la facción, y desfilando con la compañía de cazadores de Saboya, se alarmaron tanto los rebeldes, que inmediatamente tocaron generala, cargaron el equipaje, y formaron en todos los campamentos manifestando su fuerza así armada como la desarmada, que segun calculamos, era con corta diferencia de 2500 infantes, como he dicho, y á mas 49 caballos, y se mantuvieron en esta posicion hasta la noche, en que observamos que estaban con mas vigilancia que las anteziores.

El 3 crecian los apuros de viveres, y sin embargo la benemérita tropa y Milicia urbana despreciando las amenazas de los rebeldes, se ofrecían con imponente serenidad aquellas terribles privaciones determinadas á salvar á toda costa aquellos infelices habitantes.

El 4 sobre las 10 de la mañana observamos que salían los 49 caballos hácia la derecha del Coll de Port, y subieron como un cuarto de hora, á cuya distancia aparecieron unos 100 hombres de infantería que bajaban con mucha algazara y gritería de aquella parte, y regresaron juntos á los campamentos; y sobre el medio día recibí la intimacion del titulado Comandante general de Cataluña Ramon Samsó, que es la copia número 5º, á que tampoco contesté.

El 5 á beneficio de una máquina que dos urbanos, uno de Montellá y otro de Bellver arreglaron con dos muelas de amolar, se pudo hacer una poca de harina, y se animó tanto toda la guarnicion, que ya olvidaron las privaciones anteriores con la esperanza de un buen porvenir. A la noche entraron dos de los espresos que habia mandado á Urgel y Cerdeña con la agradable noticia de que á la madrugada siguiente estaria en el punto que yo indicase una columna de 500 hombres compuesta de carabineros y urbanos á las órdenes del ayudante de los primeros D. Manuel Malo, y le señalé el punto de Rodill, con orden de atacar el campamento de Plan de Esplugas que ocupaba el Muchacho. En esta virtud dispuse que el comandante Tayll con la compañía de cazadores de Saboya, y 100 urbanos voluntarios de Cerdeña, Tuxent y Gosol, antes de amanecer se situara en las casas quemadas del arrabal, y arboleda del río con el objeto de cortar la retirada, envolver y destrozar al Muchacho. Este impertérrito gefe cumplió exactamente mi orden; mas viendo que eran las 9 de la mañana sin haber asomado la columna indicada, mandé á Tayll que se retirase.

Aquella tarde y noche cayó un aguacero bastante regular, y á las 12 de ella recibí noticia de que por un incidente imprevisto no

había podido comparecer la columna á la hora y sitio señalado, pero que sería sin falta al amanecer del día 7.

Tomadas las disposiciones convenientes, y esperando la aparición de la mencionada columna, como á las 6 de la mañana los facciosos pegaron fuego á los campamentos, y se replegaron en tres columnas en el llamado cuartel general, desfilando en seguida cada una por su punto hácia Coll de Prat, camino de S. Lorenzo Moruny. Aproveché tan inesperada ocurrencia, y luego que vi libre el camino Fornols, mandé que empezáran á salir las familias y efectos, y cuando estuvo desocupado todo aquel desgraciado pueblo, en el que á mis ruegos quedó el cura párroco con algunos ancianos é impedidos que con el mayor dolor se vieron privados de poder seguir, habiendo mandado orden de retirarse á Fornols la mencionada columna que cuando habian desfilado los facciosos, se presentó en Rodill, sali con toda la fuerza escoltando el gran convoy de familias y efectos, y al anochecer llegamos todos con felicidad á la plaza de Urgel, donde descansamos el día 8 para rehacernos un poco; y el 9 llegué á esta con la mencionada compañía de Saboya, mozos de escuadra y urbanos, con la satisfacción de haber libertado de las garras de los furibundos rebeldes, y puesto á salvo todo aquel heróico pueblo.

Al elevar al superior conocimiento de V. E. esta sencilla narración ó bosquejo de lo ocurrido en los once días que he tenido el honor de mandar los valientes que con tanta gloria han defendido y libertado de las llamas y de la muerte al bizarro, leal y decidido pueblo de Tuxent, no puedo dejar de añadir á V. E. con el mayor placer que sin embargo de que los facciosos derrocharon las municiones en términos, que según cálculo prudente, consumieron en los 17 días que duró el sitio sobre ciento y cincuenta mil cartuchos, no tuvimos ningun herido, y solamente contusos levemente un hombre y una muger; siendo así que la pérdida de los rebeldes no baja de veinte muertos y cincuenta heridos, á pesar de estar nosotros escasísimos de municiones; por manera que después de haber estado privado por esta razon de poder operar, sobre todo de noche, contra sus campamentos, me vi precisado á dar orden de que no se disparase un fusil sin que pudiese aprovecharse con seguridad el tiro, como se hizo.

Esco. Sr.: Faltaría á mi mas sagrado deber, y á los sentimientos de humanidad y patriotismo que me caracterizan, si con toda la efusion de mi sensible corazón no elevase encarecidamente á la ilustrada y superior consideración de V. E., como lo hago, los estragos é incalculables pérdidas que por su lealtad y decisión á sostener el Trono de la augusta Isabel II y las libertades patrias, ha sufrido el incomparable pueblo de Tuxent, con la quema y total destrucción de todos sus frutos, pérdida de ganados, é incendio y ruina de una cuarta parte de sus basas; á fin de que con la benevolencia y filantropía que distinguen al corazón de V. E. se digne acoger á aquellos desgraciados patriotas bajo su protección y amparo, para que S. M. la Reina Gobernadora con la poderosa recomendación de V. E., se sirva recompensar con mano liberal y benéfica las pérdidas, y premiar la lealtad y servicios de aquellos tan distinguidos, como desgraciados habitantes.

Tampoco puedo dejar de recomendar muy particularmente á la benevolencia y acreditada justificación de V. E. el mérito particular y distinguido que han conchado todos los oficiales y demas clases de tropa, mozos de escuadra y benemérita Milicia urbana, que con tanto heroísmo y á costa de tantos padecimientos y sacrificios han contribuido á la defensa de Tuxent y á la salvación de sus familias; y con especial mención el infatigable celo y actividad del benemérito comandante y ayudante de la P. M. de este ejército don Cristóbal Tayll, cuya decisión y patriotismo nada me dejó que desear, así como el particular esmero y vigilancia del teniente y comandante accidental de la compañía de cazadores de Saboya don Juan Maria de Urien-Valle, de los subtenientes de la misma don Felix Royo y D. Antonio Villegas, del teniente de infantería cabo de la escuadra de este corregimiento D. Antonio Llorens, del capitán de urbanos de Urgel D. Gervasio Bernatjuan, y del capitán comandante de las compañías de Tuxent D. Francisco Puigdemasa, á fin de que sirviéndose V. E. elevarlo con la suya á S. M. la Reina Gobernadora, se digne premiar su mérito con las gracias á que les considere acreedores.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Puigcerdá 10 de setiembre de 1835.—Esco. Sr. Francisco Bonet.—Esco. Sr. capitán general de este ejército y principado.

(Se continuará.)

#### BANDO.

La Junta provisional superior gubernativa de este Principado que en medio de sus continuas y árduas tareas, no pierde de vista cuanto puede interesar al bien procomunal, no ha podido menos de fijar su atención en el escandaloso y funesto tráfico del contrabando, que á la par de las devastadoras hordas de la mas frenética facción, está cruelmente aniquilando el país. Los hombres justos, los verdaderos amantes de la prosperidad nacional lamentan hace tiempo los estravíos de inmorales especuladores que sordos á la conveniencia pública, á las necesidades del Estado y al clamor de tantas familias que la circulación de artefactos prohibidos tiene sumidas en la miseria, todo lo sacrifican al sórdido interés que les produce un ilícito comercio. Pero ya ha llegado el tiempo en que desaparezca tan funesta plaga, que no solo tiene desiertos los talleres y acabaría con las mas opulentas fábricas, sino que es el seguro canal por donde se han introducido por lo común las desastrosas calamidades de los contagios que han cubierto de luto la Nación, y que ha reproducido en estos días la aparición del

cólera-morbo en algunos puntos de la costa de levante. Males de tanto bulto requieren activos remedios, y la eficaz cooperación de todos los ciudadanos amantes de la patria. A todos invita la Junta superior gubernativa para procurar el esterminio del contrabando, y á todos interesa coadyuvar; pero si hubiese alguno tan obcecado en continuar en sus escarrios, á fin de reprimirlos, se ORDENA Y MANDA:

1.º Todo el que introdujera, cooperara ó luciere introducir en el principado cualquiera especie de contrabando, ó lo dispendiera ú ocultara, será severamente castigado, no solo con las penas señaladas, sino hasta con la de muerte, considerándose como crimen de lesa nación.

2.º Los artículos que se aprehendan, ó su valor en subasta, deducida la parte del delator si la hubiere, quedarán en beneficio de la Milicia urbana, de la cual se espera el mas celoso esmero en perseguir y acabar con el funesto agiotage que tan directamente arruina su industria.

3.º Las autoridades locales serán responsables con sus personas y bienes de toda falta de vigilancia, ó de omisión, sin que les sea admitida excusa alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se espide este bando que se imprimirá, fijará y circulará para su observancia y cumplimiento.

Barcelona 15 de setiembre de 1835.—El mariscal de campo Presidente, José de Castellár.—Francisco Soler, secretario.

Uno de los medios de que con preferencia han echado mano los enemigos de nuestra Libertad y de la prosperidad del Principado, consiste en procurar la destrucción de nuestras fábricas de tejidos sembrando la desconfianza entre los operarios y fabricantes, y aun llegando al extremo de animar á los primeros contra los segundos para convertirlos en instrumentos de la ruina de unos y otros. Si alucinados los operarios, si llevados de un ímpetu frenesí, si cediendo á las sugestiones de sus propios enemigos, se declarasen en guerra abierta contra todos los establecimientos fabriles que les proporcionan su subsistencia y la de sus familias; ¿contarían acaso como un día de triunfo, el día fatal, en que por consecuencia de los mas horribles atentados contra la propiedad pudiesen esclamar, *ya no existe en Barcelona una fábrica de tejidos?* ¿Sería posible que se dejase seducir hasta el extremo de concebir el absurdo de que el modo de conseguir mas óptimos frutos consiste en arrancar de raíz el árbol que los produce? ¿Sería prudente medio de asegurar la lactancia de los hijos el clavar un puñal en el pecho de la madre que los alimenta? No, no cabe tales sospechas contra la clase de operarios de tejidos de la culta Barcelona; el estravío de un reducido número no puede perjudicar el buen concepto justamente merecido por todos en general; pero como la malicia trata de sacar partido de la ignorancia y halaga al infeliz con la mal cimentada esperanza de mejorar de fortuna, he resuelto como Gobernador civil y á fin de evitar con tiempo desórdenes siempre funestos á la causa de los libres, que por ahora, y mientras no se ofrece otro medio de mejor utilidad y conveniencia común de fabricantes y operarios se guarde y cumpla lo siguiente:

ARTICULO 1.º Con arreglo á lo acordado por la Junta general de fabricantes en 24 de julio del año próximo pasado y comunicado de mi orden por la Junta de comercio á la Comisión de representantes de las fábricas del Principado, contenido en la circular que pasó esta última á todos los fabricantes de tejidos con fecha de 28 del propio mes del año actual; todas las piezas de muestras y de colores, incluidos los pañuelos en el ramo de tejidos, no podrán tener tiro mayor de 33 canas; y si bien por la dificultad en guardar en el tiro una suma exactitud, se disimulará el que aquel esceda algun palmo de dichas 33 canas, nunca deberá llegar á 34, cuya circunstancia se tendrá presente para declarar si ha habido ó no infracción.

Art. 2.º Se exceptúan de la regla precedente las piezas en blanco vulgo *empesas*, las cuales podrán tener el tiro que mejor convenga al fabricante; pero será obligación de éste el pagar al operario en este caso á razon de tanto por cana previo particular ajuste, que deberá constar por una tarjeta que el amo ó mayordomo entregarán al operario antes de colocarse la pieza en el telar.

Art. 3.º A fin de evitar á fabricantes y trabajadores, en cuanto sea posible, que tengan que acudir ante un tribunal de justicia para resolver sus respectivas reclamaciones, y facilitar los medios de conciliación, queda creada desde este día una Comisión inspectora de fábricas compuesta de personas no fabricantes, pero de probidad é inteligencia en el ramo de tejidos; á la cual deberá acudir y esponer verbalmente los que se crean agraviados, las quejas que teugan que proponer; y en vista de lo que se alegue, y de los informes que dicha Comisión tenga á bien tomar, acordará lo que estime conveniente; y si no se conformaren las partes, lo pondrán en mi conocimiento haciendo una sencilla exposición del hecho y acompañándola con su dictámen.

Art. 4.º La Comisión inspectora de fábricas podrá visitarlas cuando lo tenga por conveniente, celará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, me dará aviso de los nombres de los infractores, y de lo mas notable que ocurra.

Art. 5.º Todo fabricante que falte al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º incurrirá por la primera vez en la multa de 1000 reales vellón irremisiblemente exigida, que se entregará íntegra al encargado de la caja de los fondos para las actuales atenciones de la Provincia ó por vía de limosna á uno de los establecimientos de beneficencia de esta capital, y deberá indemnizar además al trabajador ó trabajadores de los perjuicios que les hubiese ocasionado: y en caso de reincidencia incurrirá en una pena duplicada.

Art. 6.º Todo operario que moviese cuestion en la fábrica ó fuera de ella á pretexto de que el fabricante no cumple lo mandado en los artículos 1.º y 2.º, sufrirá por la primera vez la pena de ocho días de arresto, pues por lo dispuesto por los artículos 3.º y 4.º tiene espedito el medio de presentarse á la Comisión inspectora de fábricas que atenderá sus quejas,

y si habiendo sufrido la pena por la primera vez fuese reincidente, será espedito de esta ciudad como hombre discolo y perjudicial á la sociedad, se circulará aviso á todos los fabricantes para que no le admitan en sus fábricas, y si por sus hechos diesen motivo á tumulto ó asonada será entregado al tribunal competente como perturbador del orden público.

Art. 7.º Finalmente informado de las recomendables circunstancias de probidad é inteligencia que concurren en D. Juan Amell, D. Magin Sandiumenge, y D. Antonio Mirón, he venido en nombrarles vocales de la Comisión inspectora de fábricas de que trata el artículo 3.º, quedando esta instalada desde el día de hoy.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se fije en los parages públicos y acostumbrados, y además que se tenga un ejemplar en la cuadra ó cuerdas de cada una de las fábricas de esta capital.

Barcelona 18 setiembre de 1835.—E. G. C. I.—José Melchor Prat.

En la mañana de hoy se han presentado á la Junta superior provisional gubernativa de Cataluña comisiones de los cuerpos de la Milicia urbana, ofreciendo en su nombre y en el de los cuerpos del ejército permanente, con quienes se habian puesto de acuerdo, la mas eficaz cooperación para sostener la pública tranquilidad, y reclamando al propio tiempo dichas comisiones en nombre de sus representados, el castigo de los autores de la asonada de anoche y de los que han intentado repetirla en la mañana de hoy, y que por todos medios se evite la reproducción de semejantes sucesos. Conforme la Junta con tan justa petición, deseosa de calmar la pública ansiedad que se le ha manifestado esplicitamente por varios conductos, y de llenar el importante deber que se impuso: ha acordado varias providencias, y á su tenor ORDENO Y MANDO:

Art. 1.º Se reunirá inmediatamente la Comisión militar ejecutiva y procederá á la formación del competente sumario en averiguación de los autores y ejecutores de los hechos que deben castigarse; á cuyo fin todos los ciudadanos que tengan noticia de aquellos, se presentarán inmediatamente á dar su declaración, para que previa la debida justificación obre la ley sus efectos.

Art. 2.º De hoy en adelante cualquier grupo que perturbe la pública tranquilidad, sea bajo el pretexto que fuese, será desechado por la fuerza armada y puestos los individuos que se arresten á disposición de la comisión militar, si á la tercera invitación no se retirasen pasivos.

Art. 3.º Todo impreso que se publique ó circule, cuyo contenido pueda ser causa de perturbarse el orden y tranquilidad pública, será recogido y pasado al tribunal competente, para que proceda contra su autor y cómplices con arreglo á las leyes.

Art. 4.º Los muchachos que en grupos vaguen por las calles alborotando y dando gritos subversivos, serán arrestados y castigados conforme á su edad y excesos; procediéndose tambien contra los padres según el grado de culpabilidad que les resulte.

Para que las providencias dictadas en los artículos anteriores tengan el debido cumplimiento, el Comisionado principal de seguridad pública, los Alcaldes mayores y de barrio, sus dependientes y demas á quienes compete, serán auxiliados por la fuerza armada y vecinos honrados, cuando lo reclamen. Barcelona 19 de setiembre de 1835.—El Comandante general interino.—José de Castellár.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas en el día de ayer.

Mercantes españolas.—De Ibiza y Tarragona en 4 días, el laúd S. Antonio, de 40 toneladas, su patron Francisco Antonio Bordes, con sal. De Tavira, Isla Cristina, Almería y Salou en 21 días, el místico Ntra. Sra. de la Peña, de 20 toneladas, su patron Joaquín Manuel Miralles, con algarrobas. De Cartagena en 4 días, el laúd S. Francisco de Paula, de 16 toneladas, su patron Francisco Ors, con cebada. De Bahía de todos los Santos en 70 días, el queche S. José, de 51 toneladas, su capitán D. Narciso Parés, con cueros. De Alicante y Villanueva en 7 días, el laúd S. Gerardo, de 37 toneladas, su patron Gerardo Maristany, en lastre. De Alicante y Denia en 6 días, el bergantín-goleta Virgen del Buen Viage, de 50 toneladas, su patron Pascual Collado, con trigo y espartería. De Burriana en 4 días, el laúd las Almas, de 21 toneladas, su patron Vicente Tichell, con algarrobas y alubias.

Además 12 buques de la costa de esta Provincia, con vino, carbon, leña y otros géneros.

Despachadas.

Polacra-goleta española Cármen, su patron Jaime Prats, para Marsella en lastre. Místico id. Concepcion, su patron Domingo Baiges, para Villajoyosa en id. Laúd id. Cármen, su patron Juan Pajes, para Gibraltar con papel y otros efectos. Id. id. los Hermanos, su patron Francisco Sensat, para Sevilla con aguardiente y otros efectos. Id. id. Merced, su patron Sebastian Adell, para Vinaroz, con sardina y fideos. Id. id. San Antonio, su patron Francisco Bordes, para id. en lastre. Id. id. San Antonio, su patron Francisco Palmer, para Burriana, en id. y efectos. Jabeque id. Virgen de las Nieves, su patron Jose Bonet, para Alicante, en idem.

Además 11 buques para la costa de esta Provincia, en lastre.

Otra Carta de Llauder, por el amigo que le escribió la primera; quejándose de D. Turbido, y diciendo á dicho general cuatro verdades rebozadas que valen mas que si fuesen desnudas. Véndese en la librería de J. Solá, calle de la Bocaría, á 9 cuartos. En la misma se vende la del otro autor firmado D. Turbido, á quien contesta, titulada: *Llauder sin máscara*.

Noticia de los días y horas que entran y salen los correos de Barcelona según el nuevo plan. Se vende en la librería de Solá, calle de la Bocaría, á 4 cuartos.

#### Teatro.

Las Víctimas del cláustro; drama interesante en tres actos; baile y el sainete Marco-Bomba (del Sr. Robreño.)

A las 4.

Y á las 7 *Guglielmo Tell*; ópera seria en tres actos.